TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PENAL

PROFESOR:

DR. RAFAEL SANTACRUZ LIMA

(2023-A)

UNIDAD I
CONTROL SOCIAL Y DERECHO PENAL

- 1.1 Evolución del Estado y Control social.
- 1.2 Definición de Derecho Penal.
- 1.3 Escuelas penales.
 - 1.3.1 Escuela Clásica.
 - 1.3.2 Escuela Positiva.
 - 1.3.3 Escuela Ecléctica. *

1.1 EVOLUCIÓN DEL ESTADO Y CONTROL SOCIAL

(EVOLUCIÓN)

Estado

*Absolutista *Liberal *Bienestar Social *Derecho

ESTADO ABSOLUTISTA

-Del siglo V al XVII
-Representación del Monarca o Rey (Gobierno)
-Explicaciones de fenómenos sociales (Divina)
-Justificación (Voluntad de una persona)
-Forma de enjuiciamiento (inquisición)

ESTADO LIBERAL

-Del siglo XVIII al XIX.

-División de Poderes (Forma de gobierno)

-Fenómenos sociales (Razón-ilustración) *Humanización del castigo (Surgimiento del derecho penal).*

-Justificación (La ley)

-Forma de enjuiciamiento (Tribunales) *****Sistemas penales.***

ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL

- Siglo XX

- **Derechos sociales**
- **(Trabajo, educación, salud, vivienda, etc.)**
- **Desarrollo de las ciencias penales** *(Derecho penal, criminología, Teoría del Delito, Teoría de la Pena)*

ESTADO DE DERECHO

-Imperio de la ley.

-Derechos humanos.

- Control constitucional

-Órganos Constitucionales Autónomos

CONTROL SOCIAL	**Institucionalizado**	**No punitivo** • Escuela. • Universidades. • Instituciones sociales, políticas y culturales.
		Punitivo · Justicia Penal · • Policía. • Ministerio Público. • Tribunales. • Instituciones Penitenciarias.

Difuso

- Medios Masivos de Comunicación.
- Estructura Familiar.
- Rumores.
- Prejuicios.
- Religión.

1.2. DERECHO PENAL

- Rama del derecho público interno, relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad. Teniendo como fin inmediato la conservación y preservación del orden social.*

- *Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1994, p. 44
- .

1.3 ESCUELAS PENALES.

- **1.3.1 ESCUELA CLÁSICA .-**
- Francisco Carrara es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal, sostiene que la ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas.
- El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. *

- Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1994, p. 33

1.3.2 ESCUELA POSITIVA.

- Se presenta como negación de la Escuela Clásica, pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.
- Los principales exponentes de la Escuela Positiva son: César Lombroso quien dice que el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje, Enrique Ferri quien dice que la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredades, y Rafael Garófalo.
- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.*
- *Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1994, p. 34

- **César Lombroso.-** Quien dice que el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje.

Criminal nato: El delincuente no es el hombre común. Algunas de ellas son: menor capacidad craneal, gran impulsividad, insensibilidad moral, frente hundida, etc. Data en la infancia o pubertad.

Enrique Ferri.- Quien dice que la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredades.

Clasificaba los factores del delito en:

- Antropológicos: Constitución orgánica; psíquica y características personales.
- Físicos o cosmo-telúricos: Clima, la naturaleza del suelo, la producción agrícola, etc.
- Sociales: Densidad, costumbres, religión, familia, alcoholismo, las leyes civiles y penales, etc.

Rafael Garófalo.- Quien pretende dar contextura jurídica a las concepciones positivistas y produce la definición del delito natural, como la violación de los sentimientos.

- Delito Natural, Que definió como "*la lesión de aquella parte de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad o probidad*.

- Peligrosidad innata del delincuente, al que consideraba una "variedad" involucionada de la especie humana, incapaz de asimilar los valores de la sociedad.

1.3.3 Escuela ecléctica.

- *Escuela del Positivismo Crítico.*
- Los representantes son Bernardino Alimena y Carnevale, quienes constituyen una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica, admitiendo la negación del libre albedrío y conciben al delito como fenómeno individual y social, inclinándose hacia el estudio científico del delincuente, rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la Escuela Clásica el principio de la responsabilidad moral. *

- *Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1994.

VIDEOS DE EXPLICACIÓN

- **Control social formal e informal:**
- https://youtu.be/T0TymAhBItk
- **Control social y derecho penal:**
- https://youtu.be/mWnNWT5niao
- **¿Qué es el derecho penal?**
- https://youtu.be/HfWMtML0mjs
- **Las escuelas de derecho penal:**
- https://youtu.be/c0p1LCJh7ts

UNIDAD II
LA LEY PENAL

- 2.1 Fuentes de derecho penal.
- 2.2 Dogmas penales.
- 2.3 Interpretación de la ley penal (diversas clases de interpretación).
- 2.4 Ámbitos de validez de la ley penal.
- 2.5 Dogmática Jurídico Penal. *

La ley penal

- El derecho a castigar del Estado se encuentra limitado por la ley penal, fuente única del Derecho represivo, verdadera garantía para el delincuente, quien no puede verse sancionado por actos que la ley, de manera expresa, no haya previsto como delictuosos
- Sólo es fuente del Derecho Penal, directa, inmediata y principal, la ley. Las leyes pueden decretar las penas para los delitos y éstos deben estar establecidos por un legislador.*
- *Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1994, 65

2.1 Fuentes del derecho penal

- **Fuentes del derecho penal**

Fuentes directas: Inmediatas o de producción, tienen la facultad propia, por sí solas, para crear la ley penal (poder legislativo).

Fuentes indirectas: De conocimiento o mediatas. Ayudan a su creación o interpretación (costumbre, principios generales del derecho).

Son fuentes de derecho pero no del derecho penal

- **Doctrina.** No es fuente directa del derecho penal, pero sí fuente de conocimiento del derecho. Por doctrina científica entendemos todos los estudios que hacen los juristas (estudios de derecho) para una mejor interpretación de la ley.
- **Jurisprudencia.** La jurisprudencia es: un conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.
- **Costumbre. Son los usos que con el paso del tiempo se convierten en obligatorios.***

- *Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho Penal,* Oxford, México, 2015, 66.

2.2 dogmas penales

- Un dogma es una verdad no sujeta a prueba, los dogmas en materia penal son principios generales que se tienen por ciertos o válidos positivamente, muchos de estos principios se expresan mediante locuciones latinas, por ejemplo:
- *In dubio pro reo:* En caso de duda, lo más benéfico para el reo. *Non bis in idem:* Nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo delito. *Nemo judex, sine lege*: ningún juez puede tener autoridad o jurisdicción no derivadas de la ley. *Nullum crimen, nulla poena sine lege:* No hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley. *

2.3 Interpretación de la ley penal

- Es una actividad cognitiva e intelectual, que tiene como finalidad buscar y descubrir el sentido de la norma con la intención de aplicarla al caso concreto.
- Se trata de fijar, de manera estricta, el sentido objetivo del texto legal y no de averiguar el etéreo espíritu del legislador.*

- *Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho Penal,* Oxford, México, 2015, p 88.

Diversas clases de interpretación

1.- Por su origen o por los sujetos que la realizan, puede ser

A) Privada o doctrinal: privada, es la interpretación que de las leyes realizan los particulares; doctrinal, cuando es hecha por los estudiosos del derecho.

B) Judicial o jurisdiccional: La llevan a cabo los jueces y tribunales en su diaria tarea de impartir justicia.

C) Auténtica o legislativa: La emite el propio legislador para precisar el sentido de las leyes que dicta.

2.- Por los métodos o medios empleados, pueden ser:

A) Gramatical: Consiste en atender exclusivamente al estricto significado de las palabras empleadas por el legislador al expedir el texto legal.

B) Lógica o teleológica: Tiene por objeto determinar el verdadero sentido de la ley mediante el análisis del texto legal.

3.- Por sus resultados, pueden ser:

A) Declarativa: la ley dice precisamente lo mismo que expresan las palabras empleadas.

B) Extensiva: se amplía el significado estricto de las palabras empleadas para lograr que coincidan con lo que se quiso expresar, pero que no lo dicen claramente los vocablos utilizados

C) Restrictiva: las palabras empleadas en la ley expresan más de lo que significan.

D) Progresiva: Atiende a elementos cambiantes de cultura, costumbres y de medio social, comprendidos en la ley o supuestos por ella, y evoluciona de acuerdo a esos factores.

2.4 Ámbitos de validez de la ley penal

Validez de la ley penal en cuanto a su materia

- Se refiere al reparto de competencias según nuestro sistema constitucional entre dos órdenes legislativos: común y federal.
- Todos los delitos son de la competencia común, excepto los que el Legislativo Federal ha creído conveniente señalar como federales.
- Existe una reglamentación especial para la materia militar, en relación con los delitos en contra de la disciplina del Ejército, caen bajo la jurisdicción militar.

Validez espacial de la ley penal

- Se refiere a los límites espaciales de aplicación de la ley penal.
- El Derecho Penal Internacional es el conjunto de reglas de Derecho Nacional, sobre la aplicación de la ley en el espacio y de las normas de auxilio para asegurar la justicia punitiva que deben prestarse entre sí lo Estados.

Validez temporal de la ley penal

- INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA LEY PENAL: Racionalmente las normas jurídicas deben obligar a partir del momento de la iniciación de vigencia.
- RETROACTIVIDAD EN MATERIA PENAL: Una ley es retroactiva si obra sobre el pasado, cuando actúa sobre situaciones anteriores a la iniciación de su vigencia.

Validez personal de la ley penal

- IGUALDAD ANTE EL DERECHO PENAL: la ley debe ser la misma para todos, así cuando protege como cuando castiga.
- INMUNIDAD O FUERO: la inmunidad deja a la persona exenta de castigo por los delitos y faltas que realice, y el fuero es un privilegio que tiene la virtud de preservar al sujeto de ser enjuiciado por los tribunales ordinarios

2.5 Dogmática jurídica penal

Derecho penal

- Es el objeto de conocimiento de la ciencia penal
- La dogmática penal es la propia actividad científica encaminada al conocimiento sistemático de este objeto
- Este estudio dogmático consiste en el análisis, la síntesis, la sistematización, la interpretación y la crítica de la normativa jurídico-penal.

- A) La Dogmática Penal es el estudio concreto de las normas penales, de los tipos penales, de la Ley en sentido estricto.
- B) Se le debe desmenuzar la norma penal y entenderla de manera coherente.
- C) Es un método de investigación jurídico que centra su estudio en las normas observándolas desde un punto de vista abstracto, general, sistemático, crítico y axiológico.
- D) El estudio consiste en determinar el verdadero sentido y genuino alcance de las normas.
- E) Desentrañar las valoraciones políticas, constitucionales e internacionales en que esas normas descansan o se inspiran. *
- * Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho Penal,* Oxford, México, 2015, p. 35

VIDEOS DE EXPLICACIÓN

- **La ley como fuente del derecho penal**
- https://youtu.be/JHEjuOmN0zg
- **Dogmas penales**
- https://youtu.be/crsFcg3hmSc
- **Dogmática jurídico penal**
- https://youtu.be/7q6sQWqmpYM

UNIDAD III
TEORÍA DEL DELITO

- 3.1 Definición de Delito.
- 3.2 Concepción Clásica.
- 3.3 Concepción neoclásica.
- 3.4 Concepción de la acción final.
- 3.5 Funcionalismo.
- 3.6 Los elementos del delito y los factores negativos.
- 3.6.1 Actividad (acción) -falta de acción
- 3.6.2 Tipicidad -ausencia de tipo
- 3.6.3 Antijuridicidad -causas de justificación
- 3.6.4 Culpabilidad -causas de inculpabilidad.*

TEORÍA DEL DELITO

- La Teoría General del Delito es la máxima expresión de la Dogmática Jurídico-Penal. La Teoría General del Delito estudia los presupuestos Jurídico-Penales de la punibilidad de una acción, es decir, sistematiza los presupuestos generales y los elementos de la acción para que una vez integrado el Delito se aplique la consecuencia jurídica: Pena y/o Medida de Seguridad.*
- *Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal Parte General*. Porrúa, México, 2014, p. 78

- El fundamento de la Teoría General del Delito es la Ley positiva, que actúa como –Dogma- de ahí el nombre de Dogmática. La Teoría General del Delito es un Instrumento que sirve para unir el mundo fáctico con el mundo normativo, el primero es la concreción de un hecho material y el segundo la descripción legal; unidos conforman el injusto, para posteriormente, realizar el juicio valorativo consistente en la imputación personal (culpabilidad). Derivado de estos juicios tenemos una consecuencia jurídica. *

- *Daza Gómez, Carlos Juan Manuel. *Teoría General del Delito*, Cárdenas, México, 1998, p. 103

3.1 DEFINICION DE DELITO

- Definición legal del Delito de acuerdo con el artículo 6° del Código Penal del Estado de México que establece lo siguiente: *”El Delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”.*

- La palabra *"delito*", deriva del latín *delictum* del verbo delinquere, a su vez compuesto de *linquere*, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam* o *rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino".

- Para **González Quintanilla**, el Delito *"es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".*

- Para **Ignacio Villalobos**, el Delito *"es un acto humano típicamente antijurídico y culpable".*

CONCEPCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO

- 1.- Teoria causalista (Clásica)
- 2.- Causalismo- valorativo (Neo-clásica).
- 3.- Teoría finalista (Concepción de la acción final).
- 4.- Teoría funcionalista (Funcionalismo).

3.2 Concepción clásica

1. Teoría causalista

Esta teoría recibe su denominación causalista al basarse en un binomio de **(causa-efecto)**, ya que para atribuir responsabilidad sólo requiere comprobar la **causa**, para esto, considera el **efecto** como su consecuencia directa, por ende, una persona siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado.

Principales exponentes

Franz Von Liszt y Ernest Von Beling pertenecen al positivismo científico de la segunda mitad del siglo XIX.

3.3 Concepción neo-clásica

2. Causalimso valorativo

Se llamado teoría normativa o causalismo valorativo, porque la Teoría Clásica empezó a tener fisuras en su estructura, al no poder explicar los delitos de omisiones cuando hay olvido, pues no existe un nexo causal entre el sujeto y su acto.

Principal exponente

- Edmund Mezger
- **Hizo importantes contribuciones para la dogmática del Derecho penal, especialmente para la comprensión del "hecho" y los elementos subjetivos de la antijuridicidad.**
- Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad.

3.4 Concepción de la acción final

Teoría finalista

La acción es considerada siempre con una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente.

PRINCIPAL EXPONENTE

- Esta teoría nace con la publicación del libro Derecho Penal Alemán de Hans Welzel.

3.5 Funcionalismo

Teoría funcionalista

Lo más sobresaliente de esta teoría es que pone en tela de juicio la culpabilidad normativa, aportando la imputación personal, sustentada en la prevención general como fin de la pena. Es decir, proponen un cambio en la fundamentación de la culpabilidad al señalar que se supera la pugna entre el libre albedrío y determinismo. Cabe destacar la imputación objetiva y subjetiva a nivel de tipicidad.

PRINCIPALES EXPONENTES

- Claus Roxin y Günther Jakobs los principales exponentes de esta doctrina, retoman el pensamiento de Von Liszt sobre la política criminal, utilizando esta postura para sustentar: "el fin de la pena es la prevención general".*
- * Daza Gómez, Carlos Juan Manuel. *Teoría General del Delito*, Cárdenas, México, 1998.

3.6 LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LOS FACTORES NEGATIVOS

Elementos que conforman el delito

- Conducta
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad

A) LA CONDUCTA

- La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente.

La conducta tiene tres elementos:

1) Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
2) Un resultado.
3) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

Acción

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto

Tiene 3 elementos:

a) Movimiento;
b) Resultado;
c) Relación de causalidad.

Omisión

Es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar.

Tiene 3 elementos

a) Una conducta pasiva. (inactividad)
b) Deber jurídico de obrar.
c) Resultado típico jurídico.

a) **Aspecto negativo de la conducta**

Ausencia de conducta

Consiste en la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

B) LA TIPICIDAD.

- *“La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal”*
- **Francisco Blasco y Fernández de Moreda,** dice: ”*La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva”*
- Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito.

b) Atipicidad

- Es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.
- Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

C) ANTIJURICIDAD

- Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijuridica. La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

c) Causas de justificación

- Las **causas de justificación** son aquellas circunstancias **que** concurren en un hecho típico, **que** excluyen o minimizan la antijuridicidad penal de dicho hecho.

1) Legítima Defensa.

2) Estado de necesidad.

3) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

1. LEGÍTIMA DEFENSA

- La defensa propia, o legítima defensa, es el contraataque o repulsa de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger la integridad o bienes jurídicos propios o ajenos.
 - 3 elementos:

a) Que la agresión repelida sea real, actual o inminente y sin derecho.

b) Que se haya actuado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos.

c) Que exista necesidad de la defensa empleada y racionalidad de los medios empleados

2. ESTADO DE NECESIDAD

- El estado de necesidad es una situación que ampara a quien realiza un mal o infringe las normas jurídicas. El estado de necesidad es una de las causas de justificación.

- Elementos:

a) Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

b) Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

3. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

- El cumplimiento del deber supone la forma más valorada dentro de los supuestos de exclusión de la antijuridicidad, de modo que la conducta en este caso está justificada porque no es solo permitida, sino impuesta como obligatoria aunque realice la parte positiva de un tipo.

a) Conducta en este caso está justificada

b) Impuesta como obligatoria

4. EJERCICIO DE UN DERECHO

- El ejercicio de un derecho se da cuando se causa algún daño al obrar en forma legítima, siempre y cuando exista la necesidad racional del medio empleado.
 - Elementos:

a) Causa algún daño al obrar en forma legítima.

b) Exista la necesidad racional del medio empleado.

D) CULPABILIDAD

- La culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material.
- También, es el nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable.
- Entonces, la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta.

TIPOS DE CULPABILIDAD

- **A) DOLO.-** El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho.
- **B) CULPA.-** La culpa es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable.
- **C) PRETERÍNTENCIÓN.-** Algunos autores, como Jiménez Huerta, llaman la preterintención también ultra intención, la cual consiste en producir un resultado de mayor gravedad que el deseado.

d) Inculpabilidad

- La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

a) Imputabilidad

Es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal.

A) Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente;
B) Entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.

b) Inimputabilidad.

Es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.

Ejemplos: Menores de edad y enajenación mental.

VIDEOS DE EXPLICACIÓN

- **Breve explicación de la teoría del delito**
- https://youtu.be/kj_lTYMHTsk
- **Pensadores de la teoría del delito**
- https://youtu.be/kelu3RkmFpc
- **Breve explicación de causalismo valorativo**
- https://youtu.be/N3kkiMjI5jM
- **Breve explicación de la teoría finalista del delito.**
- https://youtu.be/TqtzFrOF9DM

UNIDAD IV

ESTUDIO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 4.1 Teoría de las penas.

 4.2 Medidas de seguridad.

4.1 TEORÍAS DE LA PENA

Explicación de la evolución y justificación que ha tenido la prisión en la modernidad.

- **a) Teoría absoluta.**
- La pena es un fin en sí mismo, es decir, su función es restablecer el daño causado. Al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado (contemplado en la ley) entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social. Además, se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito.*
- *Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal Parte General*. Porrúa, México, 2014, p. 67

- **b) Teoría relativa de la pena.** 62
- La prevención general apunta a la generalidad de los individuos de una sociedad. En su versión **negativa**, se dice que el conjunto de normas jurídicas está respaldado por la amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir a los individuos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de manera que cada persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico .*
- *Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal Parte General*. Porrúa, México, 2014, p. 88

4.1.1 BECCARIA.

- Las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo. (El ensayo es un alegato contra las penas de tormento o la pena de muerte, muy comunes por aquel entonces, que Beccaria considera inútiles).*

- *Beccaria, Cesar. *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Porrúa, México, 2005, 15

4.1.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

- La individualización de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización. *
- *Carrara, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*, Themis, Bogotá, 1991, p. 103.

INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA

- Cuando el legislador conmina la pena para el que cometa un delito determinado, la individualiza de manera general en consideración a todas las formas posibles de cometer el delito y respecto a cualquier persona. Esta individualización tiene dos momentos: 1) El legislador adecua la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del bien ofendido y el modo particular de ofenderlo captado por la figura de que se trata. 2) Posteriormente el legislador disminuye o aumenta la pena con arreglo a circunstancias particulares que menciona en las figuras privilegiadas (atenuadas) o calificadas (agravadas) del mismo delito.

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL

- Es la que hace el juez en la sentencia condenatoria, fijando dentro del marco de la pena individualizada en forma general por el legislador la que, con arreglo a las modalidades objetivas y subjetivas del delito cometido, debe sufrir el condenado.

4.2 MEDIDA DE SEGURIDAD.

- En derecho penal, son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico); pero, que de acuerdo con la teoría del delito, al ser inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad.
- Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos. Sin embargo, existen sistemas penales en los que también se aplican medidas de seguridad a personas imputables, tal es el caso del sistema penal mexicano.

VIDEOS DE EXPLICACIÓN

- **La pena en el derecho penal**
- https://youtu.be/WhNJf8uqiIk
- **La pena: Definición y fin**
- https://youtu.be/dFvgbWhW3dE
- **Algunas Reflexiones a las ideas de Cesar Beccaria**
- https://youtu.be/leqMPRjjnJc
- **Reflexiones sobre las ideas de Manuel de Lardizábal**
- https://youtu.be/RKfYnRvM0VA